

Congreso de la Union. Las elecciones primarias se verificarán el domingo 26 del próximo Diciembre, y las secundarias el domingo 9 de Enero.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 16 de 1869.—Francisco Zarco, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 16 de 1869.—Manuel Saavedra.—C. gobernador del Estado de Zacatecas.

## DECRETO.

Diciembre 31 de 1869.

Dias en que deben verificarse las elecciones para diputados al Congreso de la Union y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en los distritos electorales undécimo y décimoquinto del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 13.—El C. Presidente de la Re-

EMBRIAGUEZ en los individuos de tropa. (Vease SOLDADOS).

## EMPLEADOS.

## CIRCULAR.

Noviembre 18 de 1868.

Se pide una noticia de los individuos ocupados actualmente en las oficinas, que hayan servido á la intervencion y al imperio.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y marina.—Departamento de estado mayor.—

pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. En los distritos electorales undécimo y décimoquinto del Estado de Jalisco, se verificarán elecciones para diputados al Congreso de la Union, y de cuarto magistrado de la Corte de Justicia: las primarias tendrán lugar el tercer domingo de Febrero, y las secundarias el primer domingo de Marzo, y las de cuarto magistrado al siguiente dia.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 30 de 1869.—Emilio Velasco, diputado presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 31 de Diciembre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. Lic. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1869.—Saavedra.—C. gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Circular núm. 25.—Con fecha de hoy me dice el C. Ministro de Gobernación lo que copio:

«Los ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union, con fecha 16 de este mes, me dicen lo que sigue:—«En sesion de hoy ha acordado el Congreso de la Union lo que sigue:—En el término de quince dias remitirá el Ejecutivo

una noticia nominal de los individuos ocupados actualmente en las oficinas y en el ejército de la Federación, que hayan servido al llamado imperio y á la intervencion, expresando los empleos que sirvan actualmente, y los que hubiesen servido en tiempo del llamado imperio.—Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para el fin expresado.—Lo que trascribo á vd. por acuerdo del C. Presidente de la República, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda á ese Ministerio.»

Y por orden del mismo C. Presidente lo inserto á vd., para que por su parte me remita sin pérdida de tiempo la noticia que se expresa, previéndole que para que tenga toda la legalidad que es de desearse, tome vd. los informes conducentes para cerciorarse de las circunstancias que concurran en cada uno de los que sean comprendidos en la preinserta resolucion, informándome ademas si están rehabilitados, y la fecha en que lo hayan sido.

Independencia y libertad. México, Noviembre 18 de 1868.—Méjía.

## ACUERDO.

Diciembre 8 de 1868.

Se concede jubilacion al oficial mayor de la secretaría del Congreso Don Juan N. Espinosa de los Monteros.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El Congreso de la Union, en su sesion de ayer, ha aprobado el siguiente acuerdo económico:

«Se concede jubilacion con goce del sueldo de dos mil setecientos pesos anuales (\$ 2,700) que señala la ley de presupuestos, al ciudadano oficial

mayor de la secretaría del Congreso de la Union, Juan N. Espinosa de los Monteros, de conformidad con la ley de 18 de Abril de 1837.»

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. en cumplimiento del preinserto acuerdo.

Independencia y libertad. México, Diciembre 8 de 1868.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda.—Presente.

## CIRCULAR.

Octubre 11 de 1869.

Los empleados presentarán sus despachos, no abonándoseles sueldo alguno si no se cumple con esta prevencion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

—El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que se reciba esta circular en cada oficina, todos los empleados del orden civil y militar presenten á los jefes de sus oficinas respectivas sus despachos registrados por la Tesorería general; bajo el concepto, de que mientras no cumplan con esta prevencion, no se les abonará sueldo alguno, segun está mandado por el art. 5º del decreto de 11 de Setiembre de 1857.

De la falta de cumplimiento de este acuerdo, serán responsables los jefes de las oficinas federales.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 11 de 1869.—Romero.

EMPLEADOS cesantes y jubilados que recibieron pension del llamado imperio. Quedan rehabilitados. (Vease REHABILITACIONES).

EMPLEADOS. (Vease DESPACHOS).

## ESCALAFON.

## CIRCULAR.

Noviembre 11 de 1868.

Circular previniendo la formacion del escalafon general del ejército.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y marina.—Departamento de estado mayor.—Circular número 23.—Con esta fecha digo á los ciudadanos generales en jefe de las divisiones, lo siguiente:

«El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer se proceda á formar el escalafon general del ejército, para lo cual es indispensable tener á la vista los libros de antigüedad de todos los jefes y oficiales: por lo mismo se servirá vd. remitir á este Ministerio á la mayor brevedad posible y bajo su mas estricta responsabilidad, los relativos á los cuerpos que están á sus órdenes, así como los de los estados mayores de las divisiones, arreglándose para ello al modelo adjunto.—Ha dispuesto ademas el mismo C. Presidente, que para dar lleno al fin de que se trata, remitan los ciudadanos jefes y oficiales sueltos, copias de sus patentes respectivas con la certificacion correspondiente.—Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demas fines; en el concepto, de que los jefes y oficiales que no tengan acreditada su antigüedad en este Ministerio en la forma prescri-

ta, para el 15 del entrante Diciembre, no figurarán en el expresado escalafon, que debe formarse el año próximo venidero, y sufrirán el perjuicio á que haya lugar.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y que cumpla con la parte que le corresponda.

Independencia y libertad. México, Noviembre 11 de 1868.—*Mejía.*

## CIRCULAR.

Noviembre 13 de 1868.

Circular á los generales del ejército para que remitan copias certificadas de los despachos que acrediten su antigüedad en el último empleo.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y marina.—Departamento de estado mayor.—Circular número 24.—Debiéndose formar el año próximo venidero el escalafon general del ejército, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer se sirva vd. remitir á este Ministerio, á mas tardar para el dia 15 del próximo mes de Diciembre, copias certificadas de los despachos que acrediten su antigüedad en el último empleo.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1868.—*Mejía.*

## ESCRIBANOS.

## CIRCULAR.

Setiembre 7 de 1868.

Obligacion de los jueces federales de justificar en los casos respectivos, que el sueldo del escribano que deben recibir lo han invertido en gratificar á los testigos de asistencia y á un escribiente.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 23.—Circular núm. 85.—Hoy digo al ciudadano jefe de hacienda del Estado de Michoacan lo que sigue:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 2 del actual, se sirve decirme lo siguiente:—«Con fecha 29 del próximo pasado, me dice el C. Ministro de Justicia é Instruccion pública lo que copio:—«Con esta fecha digo al ciudadano juez de distrito del Estado de Michoacan lo que sigue:—«En contestacion al oficio de vd. de 24 del que fina, en que para la

resolucion correspondiente acompaña y trascribe las comunicaciones cambiadas entre ese juzgado de distrito y la jefatura de hacienda de ese Estado, con motivo á las órdenes libradas por la Tesorería general sobre el abono é inversion del sueldo del escribano de ese juzgado, manifiesto á vd. que esta Secretaría ha determinado en casos análogos al de que se trata en la citada comunicacion de vd., que se cumpla lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 22 de Mayo de 1834, imponiendo en todo caso á los jueces federales la obligacion de justificar que el sueldo del escribano que deben recibir conforme á dicho artículo y en los casos á lo que se refiere, han invertido en gratificar á los testigos de asistencia y á un escribiente, pues este es el objeto para que se les entrega el sueldo expresado; y esta resolucion debe observarse en el caso que motiva la consulta que hace vd. en su repetida comunicacion, á cuyo efecto se trascribe esta respuesta al Ministerio de Hacienda.—Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo inserto á vd. para sus efectos.—Lo que trascribo á vd. con el fin indicado, en concepto de que la justificacion que debe exigir esa jefatura al juzgado de que se trata, será la de las firmas de los testigos y escribiente, puestas en las nóminas respectivas al calce de las cantidades que por gratificacion los distribuya, sin excederse de la designada al sueldo del escribano en el presupuesto de egresos del corriente año económico.»

Trasládolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 7 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

## CIRCULAR.

Agosto 6 de 1869.

Disposiciones á que deben sujetarse los escribanos para el pago de sus derechos.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 13.—Circular.—El art. 24 de la ley de 29 de Noviembre de 1867 establece: que para el cobro de los derechos, se sujetarán los notarios á los aranceles y leyes vigentes. El art. 37 del arancel de 12 de Febrero de 1840, despues de clasificar los poderes y los derechos que deben cobrarse

á cada clase, terminantemente establece: que por sustituciones que se otorguen en las mismas copias de los poderes, llevarán los escribanos cuatro reales si fuere en el oficio, y fuera, un peso. El art. 43 de la ley de 29 de Noviembre citada, prohibió que se extendieran las sustituciones en las mismas copias de los poderes, mandando lo fuesen en el protocolo; pero en toda la ley no se señala al escribano ningun derecho por esto, ni se obliga á los interesados á pagar otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes, que el valor del papel en que se extiende la copia que se ha de sacar para el archivo judicial. Ademas de este gasto, es evidente que deben expensar tambien los interesados el papel del protocolo, toda vez que ha mandado la ley que en él se extiendan las sustituciones, que nunca pueden ser de un carácter superior al otorgamiento del poder, sino de uno tan mínimo como lo revela el art. 37 del arancel citado, único que señala los derechos que en la actualidad deben pagarse por la sustitucion de poderes. Y habiendo llegado á conocimiento del Gobierno Supremo que hay notarios que, usurpando las atribuciones del legislador, interpretan las leyes y se señalan otros derechos que los que ellas les asignan, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, para que cese y se corrija semejante abuso, que se recuerde á los notarios escribanos públicos el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Y por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1869.—*Iglesias.*

## DECRETO.

Octubre 20 de 1869

Se deroga la fraccion IV del art. 6º de la ley de 29 de Noviembre de 1867, sobre derechos de los actuarios.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 13.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se deroga la fracción IV del art. 6º de la ley de 29 de Noviembre de 1867, en la parte que dice: «Por el ejercicio de estas atribuciones..... (los actuarios) pueden cobrar derechos con arreglo al arancel vigente.»

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 19 de 1869.—*Isidro A. Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

ESCRIBANOS. Dispensas de edad para recibirse de escribano. (Veanse los decretos de 1º de Octubre, 27 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1868, sobre DISPENSAS).

## ESCUELAS.

## ORDEN.

Setiembre 30 de 1868.

El capital de 8,000 pesos y réditos vencidos que adeuda el C. Nicolas Galarza, con hipoteca de la hacienda de Aculco, ubicada en la jurisdiccion del distrito de Chalco, continúe reconociéndose á favor de los fondos de la Compañía Lancasteriana.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª.—Sobre el ocursio que vd., en representacion del C. Nicolas Galarza, elevó á este Ministerio en 12 de Marzo último, solicitando quede impuesto á favor de la beneficencia pública el capital de 8,000 pesos que la hacienda de Aculco reconocia al ex-convento de Jesus María, y que se le haga condonacion de los réditos vencidos, el C. Presidente de la República, teniendo presentes todas las razones que vd. expone y las constancias que ha presentado, con que se comprueba que el referido Galarza pretendió redimir el capital en tiempo oportuno y que la administracion de rentas de Chalco no le admitió la redencion, se ha servido acordar que se prorogue por nueve años el plazo de la imposicion, reconociéndose en lo sucesivo el capital mencio-

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Octubre de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion, encargado del Ministerio de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 20 de 1869.—*José María Iglesias*.

nado, á los fondos de la Compañía Lancasteriana, para que aquella sociedad aumente sus recursos á fin de atender á los gastos de las escuelas que dependen de ella. Esta concesion se hace á Galarza, en la inteligencia de que pagará á dicha Compañía los réditos corrientes por tercios adelantados, abonando igual cantidad en cada tercio por los réditos vencidos, hasta extinguir la deuda por intereses, y continuando el fiador de réditos siendo responsable por ellos, en los mismos términos en que estaba obligado anteriormente. Además, es condicion necesaria de esa próroga, que el capital de que se trata goce la antelacion y preferencia que tiene aseguradas en las escrituras respectivas.

Y á fin de que este supremo acuerdo tenga su cumplimiento, el C. Galarza otorgará la escritura de reconocimiento á favor de los fondos de la Compañía Lancasteriana, siendo por cuenta de él los gastos que se originen, y liquidará con el tesoro de aquella sociedad ó miembro á quien corresponda, la cuenta de réditos vencidos.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1868.—*Romero*.—(Una rúbrica).—C. Mariano Riva Palacio.—Presente.

## ORDEN.

Noviembre 5 de 1868.

Se declara obra de asignatura para las escuelas de educacion primaria del Distrito, el opúsculo intitulado: «Cartilla del sistema métrico-decimal,» escrito por el C. Manuel Ruiz Dávila.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—Hoy digo al ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública, lo que sigue:

«El C. Presidente de la República se ha servido declarar obra de asignatura para las escuelas de instruccion primaria del Distrito, el opúsculo intitulado: «Cartilla del sistema métrico-decimal,» escrito por el C. Manuel Ruiz Dávila. Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Independencia y libertad. México, Noviembre 5 de 1868.—*Mariscal*.—C. vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.—Presente.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento, y como resultado de su ocursio relativo de esta fecha.

Independencia y libertad. México, Noviembre 5 de 1868.—*Mariscal*.—C. Manuel Ruiz Dávila.—Presente.

## ORDEN.

Noviembre 30 de 1868.

Se declara de asignatura en los establecimientos de instruccion pública del Distrito federal, el tratado de taquigrafía escrito por Don Domiciano Cano y Escalante.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo consultado por esa junta directiva, en su comunicacion de 27 del corriente, el C. Presidente de la República se ha servido declarar de asignatura en los establecimientos de instruccion pública del Distrito federal, el tratado de taquigrafía escrito por Don Domiciano Cano y Escalante.

Comuniquélo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1868.—*Mariscal*.—C. vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª.—El C. Presidente de la República, teniendo en consideracion que las escuelas dependientes de la Compañía Lancasteriana, de que es vd. secretario, han producido los mejores resultados desde que se fundó dicha asociacion, y teniendo presente que en la actualidad no puede cubrir todos los gastos indispensables por haber aumentado el número de sus establecimientos, ha tenido á bien acordar que un capital de 8,000 pesos y réditos vencidos que adeuda el C. Nicolas Galarza, con hipoteca de la hacienda de Aculco, ubicada en jurisdiccion del distrito de Chalco, continúe reconociéndose á favor de los fondos de dicha Compañía.

Mas en atencion á que el referido Galarza ha sufrido gravísimos perjuicios á consecuencia de la última guerra, y siendo digno de consideracion tanto por ese motivo como porque si no redimió el mencionado capital en el plazo que señala la ley, fué debido á que la oficina correspondiente no le admitió la redencion que pretendió hacer, el mismo C. Presidente ha tenido á bien acordar se prorogue el término de la imposicion por nueve años, en la inteligencia de que pagará los réditos corrientes por tercios adelantados; abonará por cuenta de los vencidos una cantidad igual en cada tercio, hasta extinguir su adeudo procedente de intereses, y continuará el fiador de réditos siendo responsable por ellos, en los mismos términos en que estaba obligado anteriormente. Además, es condicion necesaria de esa próroga, que el capital de que se trata goce la antelacion y preferencia que tiene aseguradas en las escrituras respectivas.

Comunico á vd. este acuerdo supremo, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Compañía, advirtiéndole que el tesorero de ella ó el miembro á quien corresponda, debe liquidar los réditos atrasados y entender en el otorgamiento de la escritura que á favor de los fondos de esa sociedad está dispuesto á firmar Galarza, siendo de cuenta de este los gastos que se originen. Con ese objeto, la seccion 7ª de esta Secretaría ministrará los datos y documentos necesarios.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1868.—*Romero*.—(Una rúbrica).—C. secretario de la Compañía Lancasteriana.—Presente.

## DECRETO.

Enero 15 de 1869.

Se autoriza al Ejecutivo para que pueda donar á la Compañía Lancasteriana, por una sola vez, la cantidad de 50,000 pesos en capitales de los que administró el clero.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que pueda donar á la Compañía Lancasteriana, por una sola vez, la cantidad de 50,000 pesos, en capitales de los que administró el clero, para que con sus réditos atienda á la conservacion y aumento de las escuelas gratuitas que están á cargo de dicha Compañía.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 13 de 1869.—*Manuel María de Zamacoa*, diputado presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándole el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional. México, Enero 15 de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 15 de 1869.—*Romero*.

## INAUGURACION DE ESCUELAS.

Mayo 5 de 1869.

Establecimiento de dos escuelas nocturnas para hombres adultos y otra para mugeres.

¡Viva el glorioso 5 de Mayo!—Mexicanos:—El Ayuntamiento de esta capital, tratando de cumplir con la alta mision que le habeis confiado, y deseando que la luz de la ciencia ilumine la inteligencia de todas aquellas personas que forman el noble y generoso pueblo mexicano, para que conociendo sus deberes, sus derechos y las inmensas

ventajas que puede sacar del rico y privilegiado suelo que habita, contribuya de este modo á su mayor prosperidad y fije así el hermoso destino á que por tantos motivos está llamada nuestra patria, tiene el grato placer de anunciar en este día de inmensa gloria para los hijos de Anáhuac, que el día 15 del presente mes se instalarán dos escuelas nocturnas para hombres adultos y otra para mugeres, en los puntos siguientes:

Para hombres.—1ª En la calle de la Concepcion núm. 9, dirigida por el ciudadano profesor *Cárlos M. Aranda*.—2ª En la calle de las Verdes núm. 12, dirigida por el ciudadano profesor *José M. Zarco*.

Para mugeres.—En la 3ª calle de San Juan núm. 4, bajo la direccion de la señora profesora *Doña Concepcion Alcántara*.

Las clases serán diarias de siete á nueve de la noche, con excepcion de los sábados, siendo las materias de enseñanza las que se expresan á continuacion, y han sido señaladas en las reformas últimamente hechas por el Ministerio de Justicia é Instruccion pública, á la ley vigente del ramo: Lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, principios de dibujo lineal y natural, rudimentos de geografía, sobre todo del país; rudimentos de física y química aplicados á las artes, nociones sobre la Constitucion federal, rudimentos de historia, principalmente de México; teneduría de libros por partida doble, y prácticamente moral, urbanidad é higiene. Estas mismas materias se darán en la de mugeres, agregando las labores propias del sexo.

Cada una de ellas se podrá dar aisladamente á aquel que lo desee.

Las inscripciones se abren desde el día de mañana en los puntos arriba mencionados, donde se informará igualmente del día y hora en que debe verificarse la instalacion.

La ciencia y la gloria os abren sus puertas: acudid á ellas, pues las coronas que allí recogeréis son de un verdor inmarcesible. Nunca es tarde para adquirir la instruccion, y aunque vais á sacrificar horas destinadas al descanso, os aseguramos que los frutos que adquiriréis serán superiores á vuestro sacrificio.—La corporacion municipal, en consideracion á tan glorioso recuerdo, no duda aceptaréis esta nueva prueba que os da,

de que sabe corresponder al alto honor de haberle confiado el cuidado de vuestra felicidad. México, Mayo 5 de 1869.—*José M. del Castillo*

*Velasco*, presidente.—*José M. Baranda*, regidor de instruccion pública.—*Juan B. de Acosta*, secretario interino.

## ESCUELAS NAUTICAS. (Vease MARINA).

## ESTADÍSTICA.

## DECRETO.

Noviembre 14 de 1868.

Los gobernadores de los Estados formarán el censo de las poblaciones de sus respectivos mandos.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. 1º Los gobernadores de los Estados, del Distrito federal y del territorio de la Baja-California procederán á formar el censo de las poblaciones de sus respectivos mandos, inmediatamente que promulguen la presente ley. Los censos quedarán concluidos el día 28 de Febrero de 1869.

«Art. 2º El resultado general del censo de cada Estado, del Distrito federal y del territorio de la Baja-California, será enviado por los gobernadores al Ministerio de Gobernacion el día 15 de Marzo próximo, á fin de que lo publique en tiempo oportuno para que sirva de base á las elecciones generales de diputados al Congreso de la Union, que deben hacerse en Junio y Julio de 1869.

«Art. 3º Los gobernadores que no cumplieren con lo mandado en la presente ley, sufrirán la pena de suspension de su encargo por espacio de seis meses hasta un año, segun las circunstancias de su omision oficial.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union.

México, Noviembre 13 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 14 de 1868.—*Iglesias*.

## CIRCULAR.

Enero 5 de 1869.

Circular recomendando á las autoridades de los Estados la remision de las noticias estadísticas que se han pedido en otras veces por diversas circulares.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª—Circular núm. 69.—A medida que el Gobierno se ha ido ocupando de la organizacion de los diversos ramos de la administracion pública, se ha hecho sentir cada vez mas la falta de una estadística general del país. Basta conocer la aplicacion constante de la ciencia á las diversas operaciones políticas y administrativas, para convencerse de su importancia y de la necesidad de ella, como base de las disposiciones que emanen del Gobierno ó del Poder Legislativo.